



RESOLUCIÓN No. 5592 DE 2023

(26 de julio)

Por medio de la cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **SANTA BÁRBARA** del departamento de **ANTIOQUIA** para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del año 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las atribuidas por el artículo 265 de la Constitución Política, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994 y con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. En concordancia con el calendario electoral establecido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el periodo comprendido entre el 29 de octubre del 2022 y el 29 de agosto del 2023, se llevará a cabo la inscripción de cédulas de ciudadanía para las elecciones territoriales y locales que tendrán lugar el próximo 29 de octubre del 2023.

1.2. El Consejo Nacional Electoral mediante Acta de reparto del 6 de octubre del año 2022, designó a la Magistrada Maritza Martínez Aristizábal para conocer los asuntos de trashumancia electoral en el departamento de **ANTIOQUIA**.

1.3 Mediante Auto MMA-027 del 11 de abril del 2023 el despacho avocó conocimiento y dispuso la práctica de pruebas pertinentes a la investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas en todos los municipios del departamento de **ANTIOQUIA**.

1.4 El Auto mencionado en el numeral anterior, fue notificado en debida forma a la Registraduría y a la Alcaldía del municipio de **SANTA BÁRBARA**.

1.5. En cumplimiento de lo dispuesto en el Auto del 11 de abril de 2023, la oficina de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el 09 de mayo del 2023 entregó al despacho sustanciador las bases de datos del Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS- y Archivo Nacional de Identificación -ANI-.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de SANTA BÁRBARA del departamento de ANTIOQUIA para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del año 2023.

1.6. El 21 de junio de 2023 la Registraduría Nacional del Estado Civil remitió el listado de cédulas inscritas en el departamento de **ANTIOQUIA**, entre los cuales se relaciona el nombre de los registrados a 31 de mayo de 2023, en el municipio de **SANTA BÁRBARA**.

1.7. Recibidas las bases de datos, este Despacho cruzó la información contenida en las mismas con los datos de las personas inscritas con el fin de identificar posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **SANTA BÁRBARA**.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia.

De conformidad con el artículo 265 de la Constitución Política, el artículo 11 del Decreto 2241 de 1986, así como la Ley 1475 del 2011 y la Resolución 2857 de 2018 frente a lo dispuesto en el artículo 316 Superior, esta Corporación es competente para conocer, vigilar e inspeccionar los temas concernientes a la inscripción irregular de cédulas.

2.2. Inscripción de cédulas y residencia electoral.

De acuerdo con el artículo 49 de la Ley 1475 del 2011, la inscripción para votar es un acto que se realiza de forma automática al momento de expedir la cédula de ciudadanía, sin embargo, la ley contempla que en caso de que el ciudadano cambie el lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. Así las cosas, para el presente proceso electoral dicha inscripción se llevará a cabo durante el periodo comprendido entre el 29 de octubre del 2022 hasta el 29 de agosto del 2023.

De conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política, en las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, solo podrán participar los residentes del respectivo municipio.

Para efectos de lo dispuesto en la norma en cita, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994 precisa que, la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción declara bajo la gravedad del juramento residir en el municipio en el que se lleva a cabo la elección. La jurisprudencia¹ señala que sólo cuando se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio el Consejo Nacional Electoral dejará sin efecto la última inscripción.

¹ Consejo de Estado, Sección Quinta. Rad. 2719. 30 de noviembre de 2001. C.P. MARIO ALARIO MÉNDEZ. Actor: DANIEL ARTURO MORALES RIVEROS. Demandado: ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FOSCA.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de SANTA BÁRBARA del departamento de ANTIOQUIA para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del año 2023.

La Sección Quinta del Consejo de Estado² ha delimitado el concepto de residencia electoral como el lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer su derecho al voto y lo circunscribió en cuatro situaciones: (i) el lugar donde una persona habita, (ii) el lugar en el que una persona de manera regular está de asiento, (iii) el lugar donde una persona ejerce su profesión u oficio, o (iv) el lugar en el que una persona posee alguno de sus negocios o empleo.

En ese orden de ideas, la Corporación en cita ha manifestado que no se puede limitar la residencia electoral a aquellas personas que solo habiten o residen en el municipio, dichos presupuestos materiales pueden determinar que una persona posea al mismo tiempo la opción de varias residencias electorales, tal como puede ocurrir con el domicilio. No obstante, respecto de aquélla, la ley establece que debe ser única y se determina por la decisión del ciudadano de inscribir su cédula en el municipio o en alguno de los municipios en relación con los cuales tiene uno cualquiera o varios de los vínculos previstos.

2.3. Fraude en inscripción de cédulas y trashumancia electoral.

El artículo 389 de la Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal, modificado por el artículo 4 de la Ley 1864 de 2017, tipificó como delito el fraude de inscripción irregular de cédulas, al señalar que *“El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes”*.

La misma norma advierte que, en igual pena incurrirá quien con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros, inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio, o distrito diferente a su lugar de nacimiento o residencia.

Asimismo, el Consejo de Estado³ ha definido la trashumancia electoral como la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés, así mismo advirtió que aquel ciudadano (i) que no resida en el respectivo municipio, (ii) que no tenga asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerza allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posea algún negocio o empleo serán declarados como trashumantes y en consecuencia se

² Consejo de Estado, Sección Quinta. Rad. 1203. 18 de noviembre de 2021. C.P. ROCÍO ARAÚJO OÑATE. Actor: LUIS ÁNGEL VELÁSQUEZ MILLÁN. Demandado: ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ RESTREPO - ALCALDE DE JAMUNDÍ- VALLE DEL CAUCA, PERÍODO 2020-2023.

³ Consejo de Estado, Sección Quinta. Rad. 0004. 29 de abril de 2021. C.P. ROCÍO ARAÚJO OÑATE. Actor: DANIEL ELÍAS CEBALLOS BRITO. Demandado: DIPUTADOS A LA ASAMBLEA DE LA GUAJIRA, PERÍODO 2020-2023.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de SANTA BÁRBARA del departamento de ANTIOQUIA para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del año 2023.

dejará sin efecto la inscripción de la cédula a través del procedimiento breve y sumario estipulado en la Resolución N°. 2857 del 2018 del Consejo Nacional Electoral.

En ese mismo sentido, el Consejo Nacional Electoral en la Resolución N.º 2857 de 2018 indicó que la trashumancia electoral consiste en participar indebidamente en elecciones de autoridades territoriales y decisiones de la misma naturaleza, mediante la inscripción de la cédula de ciudadanía sin tener residencia electoral en la respectiva circunscripción.

2.4 Procedimiento para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

El Consejo Nacional Electoral debe someterse a los límites y formalidades establecidos en la Constitución y la ley en todas las actuaciones que adelante, incluida la orientada a comprobar la residencia de las personas que inscriben su cédula de ciudadanía en determinado municipio.

En ese sentido, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, le otorga a esta Corporación la competencia para declarar sin efecto la inscripción cuando en el marco de un procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio.

El procedimiento orientado a tal fin se encuentra desarrollado en la Resolución N°. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. En el artículo 1 de la Resolución en cita faculta al Consejo Nacional Electoral para iniciar la actuación administrativa por trashumancia electoral para que de oficio o a solicitud de parte realice el procedimiento administrativo breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Cuando se presente queja por parte de cualquier ciudadano, el Consejo Nacional Electoral estableció en el artículo 4 de la mencionada Resolución, los siguientes requisitos para que la queja sea tramitada por la autoridad electoral:

“Artículo cuarto. Requisitos de la queja. La queja que se presentará de manera escrita, o en el formulario diseñado para el efecto y deberá contener:

- a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir notificación por este medio.*
- b) El objeto de la queja.*
- c) Narración de los hechos en que sustenta la queja, de manera clara y precisa. o las razones en las cuales se apoya.*
- d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital.*
- e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita.*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de SANTA BÁRBARA del departamento de ANTIOQUIA para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del año 2023.

- f) *Copia de la solicitud en medio magnético.*
- g) *Firma del solicitante.*

PARÁGRAFO. - *Cuando el ciudadano considere que la solicitud pone en riesgo su integridad o la de su familia, antes de presentar la queja, podrá solicitar ante el Ministerio Público el procedimiento especial de solicitud con identificación reservada, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 4 de la Ley 1712 de 2014”.*

Asimismo, según el artículo 6 de la misma normativa, las quejas que no reúnan los requisitos señalados antes, o se presenten de manera extemporánea, serán rechazadas de plano.

Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones administrativas de trashumancia electoral que de oficio pueda iniciar el Consejo Nacional Electoral en el municipio sobre el que se presentó la queja y de la nueva solicitud que eventualmente decida presentar el peticionario con cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Resolución N.º 2857 de 2018.

2.5 Control del Consejo Nacional Electoral para combatir la trashumancia electoral.

El Decreto 1294 del 2015 estableció los mecanismos que posibilitan un control efectivo y oportuno por parte del Consejo Nacional Electoral sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral, el cual en su artículo 2.3.1.8.5, dispuso que la Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las mismas, el resultado del cruce de base de datos.

Así las cosas, una vez se analice el comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía en el departamento, se decretará el cruce de las bases de datos que servirán como soporte para adoptar decisiones. El cruce de la información suministrada en las bases de datos se realiza de forma simultánea considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las siguientes bases de datos: Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, Sistema de Seguridad Social –ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS-, Archivo Nacional de Identificación -ANI- y censo electoral.

Adicional, la Registraduría Nacional del Estado Civil durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información i) bases de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio, ii) Archivo Nacional de Identificación ANI, iii) Potencial de Inscritos y iv) Datos Históricos del Censo Electoral.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de SANTA BÁRBARA del departamento de ANTIOQUIA para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del año 2023.

De conformidad con el artículo 9 de la Resolución N.º 2857 del 2018, con base en los resultados de los cruces de las bases de datos, el Consejo Nacional Electoral podrá comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la Organización Electoral para la práctica de pruebas, incluidas visitas especiales a los municipios.

2.6. Caso concreto.

Conforme se indicó en el acápite de los hechos, mediante Acta de reparto del 6 de octubre del 2022, el Consejo Nacional Electoral designó a la Magistrada Maritza Martínez Aristizábal para conocer los asuntos de trashumancia electoral en el departamento de **ANTIOQUIA**.

El despacho sustanciador consideró pertinente verificar los registros de los ciudadanos inscritos para sufragar en las próximas elecciones de autoridades locales en el municipio de **SANTA BÁRBARA**. Para el efecto se cruzaron las bases de datos, entre las que se encuentran: SISBEN, ADRES, DPS, ANI y Censo Electoral, verificación que permitió comprobar a través de un procedimiento breve y sumario si existe o no inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Para la referida verificación, la Registraduría Nacional del Estado Civil durante el periodo de inscripciones, remitió al Consejo Nacional Electoral dentro de los diez (10) primeros días de cada mes el consolidado de inscripción de cédulas y las mencionadas bases de datos.

El análisis de datos se realizó conforme dispone el artículo 8 de la Resolución N.º. 2857 de 2018 expedida por esta Corporación, de manera simultánea, así: El registro del SISBEN a fin de identificar la afiliación de los ciudadanos en el mismo; el registro del ADRES teniendo en cuenta tanto el régimen contributivo como el subsidiado; el DPS para corroborar información de los programas de del sector de inclusión social y reconciliación, el censo electoral con el propósito de determinar el último lugar de votación para tal tipo de elecciones de los ciudadanos y la lista de cédulas de ciudadanía inscritas con corte a 31 de mayo de 2023.

Para efectos de la decisión, se tomó única y exclusivamente con base en el criterio general de coincidencia positiva sobre residencia electoral, es decir, la que coincida con el lugar de inscripción para votar y al menos se encuentre en alguna de las bases de datos utilizadas, un vínculo que permita establecer la relación con el municipio.

En los casos en que la información suministrada en la inscripción de cédula de ciudadanía no coincidió como mínimo en una de las bases de datos anteriormente relacionadas, la Sala resolverá dejar sin efecto la última inscripción.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de SANTA BÁRBARA del departamento de ANTIOQUIA para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del año 2023.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio del recurso de reposición que pueda presentar a efectos de probar su residencia electoral.

Es pertinente reiterar que, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas anteriormente, relacionados con el municipio de **SANTA BÁRBARA** del departamento de **ANTIOQUIA**.

Conforme a lo expuesto, una vez adelantados los procedimientos establecidos, recaudado el material probatorio y teniendo en cuenta la verificación de la información contenida en el censo electoral del municipio de **SANTA BÁRBARA** y el cruce las bases de datos (SISBEN, ADRES, DPS y ANI), la Sala procede a dejar sin efecto la inscripción de cédulas que se relacionan en la parte resolutive teniendo en cuenta que se evidenció que no corresponden a sus residencias electorales.

Lo anterior, sin perjuicio que el ciudadano pueda ejercer su derecho al voto, en el lugar en que tenía inscrita su cédula de ciudadanía previamente a dejar sin efecto la última inscripción y que corresponda en efecto, con su residencia electoral.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía realizada en el municipio de **SANTA BÁRBARA**, del departamento de **ANTIOQUIA** para las elecciones de autoridades locales a realizarse el veintinueve (29) de octubre del 2023, al no acreditarse la residencia electoral de los ciudadanos que se relacionan a continuación:

N.º C.C.	NOMBRES	FECHA Y HORA DE INSCRIPCIÓN
3352689	VILLEGAS VELASQUEZ SERGIO	16/05/2023 9:24
3414473	OSPINA LOPEZ JULIO CESAR	12/04/2023 8:31:04 AM
3497915	BEDOYA CANO GUSTAVO AURELIO	23/05/2023 9:29
3570803	RIVERA GONZALEZ SERGIO ANDRES	19/01/2023 8:20:37 AM
3593545	BEDOYA CORREA WILSON ANDRES	11/04/2023 10:32:59 AM
3593819	VILLADA VILLADA IVAN ANTONIO	4/05/2023 10:46
3663841	RAMIREZ GARCIA WILMER	12/04/2023 10:51:52 AM

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de SANTA BARBARA del departamento de ANTIOQUIA para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del año 2023.

6890311	CUELLO RAMOS JUAN ANTONIO	28/04/2023 8:15:30 AM
8293378	PELAEZ GALVIS LUIS EDUARDO	11/05/2023 8:13
8705868	CORREA GUTIERREZ FRANCISCO JAVIER	2/05/2023 14:36
10192855	CARDONA LOPEZ ALBERTO DE JESUS	15/05/2023 10:35
11036130	ORTEGA HENRY	15/05/2023 11:46
14972480	HIDALGO OSPINA JESUS ANTONIO	10/05/2023 13:41
15323888	GIRALDO OCHOA HENRY ALBERTO	20/04/2023 11:06:11 AM
15330344	ARANGO SANCHEZ JAIRO DE JESUS	27/04/2023 8:50:04 AM
15333001	RIOS EZEQUIEL DE JESUS	2023/03/16 10:17:22
15333473	ALVAREZ FIGUEROA ALVEIRO DE JESUS	10/04/2023 11:13:23 AM
15334798	LOPEZ RAMIREZ IGNACIO	25/04/2023 11:39:15 AM
15335628	CORREA CUERVO NELSON	14/04/2023 10:11:28 AM
15336111	VELEZ JHON JAIRO	19/04/2023 10:00:38 AM
15336542	RUIZ BENJAMIN ANTONIO	10/05/2023 11:45
15337097	RIOS GARCIA LEONEL ANTONIO	2023/03/10 9:12:28
15338301	BOTERO YEPES LUIS HORACIO	18/05/2023 15:27
15338862	ARANGO ROMERO WILMAR ALBEIRO	12/05/2023 9:58
15338935	SUAZA VALENCIA JAIME ALBERTO	29/10/2022 2:49:23 PM
15339396	ARANGO ROMERO NELSON ENRIQUE	30/05/2023 11:10
15339505	VALENCIA CASTAÑEDA FABER ARQUIDIO	19/04/2023 9:50:52 AM
15339695	RIOS GRAJALES JAIBERT FREDY	15/05/2023 14:00
15932380	PEREZ ROMAN SICAR DEIBI	24/05/2023 14:23
16203457	ORTIZ RUIZ OLIVERIO DE JESUS	21/04/2023 10:53:23 AM
19380909	CARDOZO NEIVA OMAR	25/04/2023 3:30:56 PM
21369810	ARANGO ECHEVERRI MARIA MARGARITA	26/05/2023 10:16
21502969	PEREZ RESTREPO RUBIELA DEL SOCORRO	9/11/2022 3:25:35 PM
21594983	FERRARO LEZCANO MARIA HERCILIA	2023/03/21 9:33:49
21611264	TANGARIFE MANCO FIDELINA DE JESUS	27/04/2023 8:42:55 AM
21739864	CARDONA CASTRO MARIBEL	14/04/2023 2:32:57 PM
21791527	GUEVARA GONZALEZ GLORIA MARIA	15/02/2023 3:40:17 PM
21843395	GUZMAN VARGAS IRMA ROSA DE LOS MILAGROS	16/05/2023 10:03
21877230	LOPEZ ARENAS HELDA	24/02/2023 9:17:22 AM
21911155	TORRES BLANCA LIGIA	10/05/2023 12:32
21981975	OSORIO HERRERA DIANA MARIA	15/05/2023 11:49
22039695	QUINTERO VILLA GILMA	2023/03/23 11:00:19
22040335	GRAJALES ROLDAN BLANCA NELLY	28/02/2023 2:05:06 PM
22068720	OSORIO CATAÑO LUCIA ANGELICA	21/04/2023 10:59:29 AM
22217810	VILLEGAS VILLEGAS MARIBEL	15/05/2023 8:12
22867799	MENDEZ MEDINA SARAH HASHAJAR LEVY	24/05/2023 14:32
31602048	CASTRO MICOLTA SARAY	23/05/2023 8:36
32109184	CANO CASAS YOVANA	2023/03/29 8:19:24
32150120	PEREZ HERRERA SANDRA MILENA	21/04/2023 2:51:36 PM
32206652	CUERVO MOLINA LINA MARCELA	21/04/2023 9:27:17 AM
32533246	CASTAÑEDA CORREA MAGNOLIA DEL SOCORRO	26/01/2023 10:34:11 AM
39168644	VELEZ GIL LUZ MARIELA	16/02/2023 11:09:07 AM
39380605	OSPINA OSPINA LUZ MARINA	2023/03/23 10:51:53
39382018	VILLADA MARIA DIOSELINA	15/12/2022 10:29:18 AM
39382592	CASTAÑEDA YEPES GLORIA ELENA	16/02/2023 2:30:43 PM
39383661	BEDOYA HENAO FANNY DEL SOCORRO	2023/03/07 14:32:47
39384579	BEDOYA BEDOYA DIANA PATRICIA	28/04/2023 11:46:42 AM
39385017	VALENCIA GARCIA DIANA PATRICIA	18/04/2023 9:49:26 AM
39385018	QUINTANA CEFERINO GLORIA CECILIA	20/01/2023 2:06:28 PM
39386282	SERNA DUQUE YENI DALI	23/05/2023 10:50
39386719	MARIN PIEDRAHITA MARIA PATRICIA	4/04/2023 4:19:43 PM
39386929	RAIGOSA PEREZ SANDRA YANET	30/05/2023 10:30

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de SANTA BARBARA del departamento de ANTIOQUIA para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del año 2023.

39388296	ROJAS VELEZ NANCY MARIA	16/02/2023 11:07:00 AM
39389768	MARIN RIOS LEIDY YULIANA	13/12/2022 10:55:03 AM
42747031	MUÑOZ URREGO MARIA CECILIA	12/04/2023 2:57:13 PM
42748753	CARDONA ARENAS AURA ROSA	2023/03/30 14:26:54
42768718	MEJIA MEJIA ANGELA MARIA	14/04/2023 1:58:37 PM
42781077	RESTREPO GIRALDO GIRLESA	10/05/2023 10:10
42820914	CHICA BEDOYA ADRIANA PATRICIA	25/05/2023 11:57
42897509	LONDOÑO BUSTAMANTE ANA CRISTINA	17/04/2023 11:12:31 AM
42897654	ZAPATA GRACIANO MARY DE JESUS	17/04/2023 11:07:59 AM
42966132	VELASQUEZ UPEGUI MARIA LETICIA	28/04/2023 10:50:22 AM
43061216	GARCIA HINCAPIE MARTHA INES	24/05/2023 15:35
43067368	GIRALDO ARTEAGA LUZ ELENA	2023/03/10 14:54:43
43272897	RESTREPO MEJIA SOLANLLY ANDREA	21/04/2023 2:20:39 PM
43282797	ORTIZ MONTOYA GLADYS ELENA	15/05/2023 9:52
43438100	RIVERA CORREA MARIBEL	10/02/2023 11:30:55 AM
43454739	ORTIZ OSORIO GLORIA PATRICIA	27/01/2023 2:00:11 PM
43501431	GARCIA QUIRAMA MARIA ORFILIA	2023/03/10 13:59:42
43515090	MEJIA RAMIREZ NELLY	5/05/2023 14:58
43515809	AGUDELO OSPINA LUZ ELENA	15/05/2023 10:37
43519153	GRISALES LUZ MARINA	2023/03/31 13:33:27
43601541	MEJIA ROJAS LUZ ALEIDA	11/11/2022 3:36:50 PM
43789188	ARTEAGA VALENCIA ANGELA EUGENIA	11/04/2023 8:44:05 AM
43866505	HOYOS GOMEZ LINA MARCELA	1/02/2023 10:04:03 AM
52851986	RESTREPO LONDOÑO ANA MARIA	11/04/2023 2:05:07 PM
70111522	OSORNO AGUDELO JAIRO HUMBERTO	27/12/2022 3:42:35 PM
70115166	CORREA GONZALEZ OSCAR RAMIRO	2023/03/10 13:58:01
70118613	VILLADA SUAZA LUIS EVELIO	15/05/2023 9:04
70160691	JIMENEZ HINCAPIE AMADO DE JESUS	2023/03/21 9:31:32
70506300	RESTREPO GOMEZ JORGE EDUARDO	11/04/2023 8:37:40 AM
70512590	MEJIA MEJIA HERNAN DARIO	14/04/2023 2:02:04 PM
70548211	CORREA MUNERA CARLOS ALBERTO	12/05/2023 9:44
70555009	SUAZA ARCILA JOSE WILSON	17/04/2023 11:05:45 AM
70782426	AMARILES RIOS ANTONIO JESUS	26/04/2023 9:42:14 AM
70851263	ARROYAVE ACEVEDO ANTONIO JOSE	27/04/2023 8:22:12 AM
70878343	MORA PELAEZ HECTOR AUGUSTO	17/02/2023 11:05:04 AM
71052141	VERGARA RUIZ NEBARDO ALBEIRO	18/04/2023 12:36:19 PM
71188227	CANO IVAN DARIO	3/05/2023 9:17
71314755	MONTOYA OTALVARO NIXON ERVEY	2023/03/31 9:50:29
71389664	CASTRO CARVAJAL CARLOS ANDRES	10/01/2023 3:03:22 PM
71391165	PIEDRAHITA CORRALES CARLOS MARIO	13/02/2023 11:53:03 AM
71646678	SUCERQUIA ANGELINO ANTONIO	2/02/2023 9:43:45 AM
71684144	RUIZ MUÑETON JOHN JAIRO	17/04/2023 11:34:48 AM
71734036	ECHEVERRY BEDOYA MARIO ANTONIO	24/04/2023 10:41:51 AM
71751436	CORREA JAIR ALEJANDRO	2023/03/03 11:04:51
94526405	VALLEJO MARTINEZ LUIS ALEXANDER	28/12/2022 11:23:12 AM
98537280	VILLA BOTERO ALEX	11/04/2023 9:59:02 AM
98630985	ARREDONDO RESTREPO ARLEY DE JESUS	20/04/2023 2:36:55 PM
98672322	OSORIO ESCOBAR JUAN JOSE	24/04/2023 12:37:08 PM
1001235853	RODRIGUEZ CARDONA ALEJANDRO	2023/03/23 8:14:27
1001366544	LOPEZ ALVAREZ VALENTINA	24/05/2023 11:17
1005849292	JIMENEZ FERRARO VIVIANA MARIA	2023/03/21 9:29:23
1026144085	BUITRAGO BETANCUR SEBASTIAN	8/05/2023 15:52
1026152342	PIEDRAHITA URIBE ANDRES FELIPE	24/05/2023 15:42
1035871507	ALVAREZ RAMIREZ JUAN ANDRES	31/05/2023 9:44
1036605262	OSPINA LOPEZ PAULA ANDREA	18/05/2023 11:52

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de SANTA BÁRBARA del departamento de ANTIOQUIA para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del año 2023.

1036682254	SUAZA ZAPATA SARA VANESSA	17/04/2023 11:10:10 AM
1037577918	VARGAS OSPINA OSCAR ALBERTO	12/04/2023 8:33:24 AM
1037584068	ARBELAEZ ZULUAGA CARLOS ANDRES	18/05/2023 11:56
1042061559	CIRO JOHNNY ANDRES	21/04/2023 1:54:09 PM
1042065687	VALLEJO ARENAS CARLOS SEBASTIAN	11/04/2023 11:43:45 AM
1057548731	GOMEZ LOPEZ CARLOS MAURICIO	22/02/2023 11:07:22 AM
1128386850	FERRARO LEZCANO SAUL DE JESUS	24/04/2023 3:42:49 PM
1143952766	GARCIA ANGULO LILIA MARCELA	6/01/2023 4:19:51 PM
1152190480	ROLDAN GIRALDO LIZET CRISTINA	8/05/2023 15:57

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a las partes pertinentes conforme con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo undécimo de la Resolución N.º 2857 del 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: FIJAR en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal del municipio de **SANTA BÁRBARA**, del departamento de **ANTIOQUIA**, copia de la parte resolutive de este acto administrativo por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución N.º 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de la presente Resolución al Registrador Delegado en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Delegación Departamental de **ANTIOQUIA** para los efectos a que haya lugar en su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de sus respectivos cargos y competencias, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución N.º 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil www.registraduria.gov.co, como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución N.º 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SÉPTIMO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de la Corporación los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de SANTA BÁRBARA del departamento de ANTIOQUIA para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del año 2023.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSO Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo décimo segundo de la Resolución N.º 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente

MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL
Magistrada Ponente

Aprobado en Sala Plena del veintiséis (26) de julio de 2023
Vo. Bo: Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria General
Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith
Proyectó: Christian Andrei Álvarez
Aprobó: María Nelly Martínez Ardila